



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°224-2021-GM/A/MPMN

Moquegua, 02 de Julio 2021.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto con el expediente N°2109205 del 20-04-2021, por doña Mariela Maxima Churata Cordova, Gerente General de la empresa MF GASTRONOMIA Y CALIDAD S.A.C., cuyo local se encuentra en la calle Ancash N°263, en contra de la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, emitida por el Gerente de Servicios a la Ciudad, en la que se resuelve declarar improcedente la solicitud de descargo presentada con el Expediente N°2104241 del 17-02-2021 y confirma la papeleta de notificación de Infracción N° 00807 y Acta de Constatación N°00914 del 15-02-2021 que contiene sanción por la suma de S/4,400.00 soles equivalente al 100% de la UIT vigente; remitiéndose con el Informe N°280-2021-GSC-GM/MPMN del 04-05-2021 del Gerente de Servicios a la Ciudad, remite el informe técnico sobre el recurso de apelación a Gerencia Municipal, derivándose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, de la revisión efectuada a los informes emitidos en el expediente administrativo, obra la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, emitida por el Gerente de Servicios a la Ciudad declarando improcedente la solicitud de descargo presentada por la administrada Mariela Maxima Churata Cordova con el Expediente N°2104241 del 17-02-2021 y confirma la papeleta de notificación de Infracción N° 00807 y Acta de Constatación N°00914 del 15-02-2021 que contiene sanción por la suma de S/4,400.00 soles equivalente al 100% de la UIT vigente, otorgando el plazo de ley para que se cancele en Caja de la Municipalidad; con el expediente N°2109205 del 20-04-2021, doña Mariela Maxima Churata Cordova, interpone apelación; con el Informe N°135-2021-AF-SGAC del 21-04-2021 el encargado del área de Fiscalización Sr. Pedro Celestino Mamani Cruz, deriva el expediente del proceso sancionador, al superior en grado para que sea resuelta la apelación, con Informe N°420-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN del 30-04-2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización remite el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y esta ultima Gerencia con el Informe N°280-2021-GSC-GM/MPMN, presenta el expediente y el informe técnico a Gerencia Municipal.

Que, respecto a la papeleta de notificación de Infracción N° 00807 y Acta de Constatación N°00914 ambas de fecha 15-02-2021, por desacato a la autoridad, el fiscalizador de campo, aplica el Decreto Supremo N°023-2021-PCM que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM y modificatorias, el mismo que entró en vigencia el 15-02-2021, la referida norma en Art.1 modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020, y coloca al Departamento de Moquegua en el nivel de Alerta Muy Alto, con excepción de la provincia de Ilo, a quien correspondía el nivel de alerta extremo, hasta el 28-02-2021, por consiguiente la administrada advierte en su apelación, que el nivel de aforo en la zona al aire libre es de 5 personas, correspondiendo al 30%, estando autorizados restaurantes y afines en zonas al aire libre, en un porcentaje del 30%, acreditando esto con el plano de distribución y señalización, hecho que no ha sido cuestionado ni tomado en cuenta por el área correspondiente.

Que, en cuanto a la presencia de 04 personas que se encontraban comiendo pizza con sus respectivas sillas, esto se ha verificado, pero en el Acta de Constatación N°914, del 15-02-2021, no se precisa si las personas se encontraban en el interior del restaurante, o en la zona al aire libre, toda vez que la recurrente Mariela Churata Cordova, en el recurso de apelación ha indicado que el tercer considerando de la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, que desestima los descargos, que es una afirmación falsa que las personas se encontraban en el interior del local, revisada el Acta de Constatación N°914 del 15-02-2021, efectivamente no precisa si las 04 personas se encontraban en el interior del restaurante, o en la parte que cuenta como área libre.

Que, el Decreto Supremo N°023-2021-PCM que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM y modificatorias, el cual entró en vigencia el 15-02-2021, incorpora el numeral 8.9 al artículo 8 y el artículo 14 al Decreto Supremo N°184-2020-PCM, con el siguiente texto: Artículo 14 De las restricciones focalizadas : 14.2: Dispongase que, hasta el 28 de febrero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como los los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el nivel de alerta por Provincia y Departamento: c) Nivel de alerta muy alto: Restaurante y afines en zonas internas: 0% Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30%.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, estando a los fundamentos anteriores, que forman parte del Informe Legal 0659-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27-05-2021, se emite opinión legal, concluyendo que: en consecuencia y de conformidad con los antecedentes y análisis realizado esta Gerencia es de la OPINION que resulta declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Sra. Mariela Churata Cordova, Gerente General de la Empresa MF GASTRONOMIA Y CALIDAD S.A.C. contra la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, que resuelve declarar improcedente la solicitud de descargo presentada por la administrada Mariela Maxima Churata Cordova con el Expediente N°2104241 del 17-02-2021 y que impone una sanción por la infracción por desacato a la autoridad municipal, Código N°030 de la Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, sancionado con la Papeleta de Notificación de Infracción N°00807 de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y el Acta de Constatación N°00914, ambas de fecha 15 de febrero del 2021.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía a Gerencia Municipal, en el Art.1, numeral N°34 para: Atenderá los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia, requiriendo la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, previo a resolver.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACION, presentado por la Sra. Mariela Maxima Churata Cordova, Gerente General de la Empresa MF GASTRONOMIA Y CALIDAD S.A.C. contra la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, que resuelve declarar improcedente la solicitud de descargo presentada por la administrada Mariela Maxima Churata Cordova con el Expediente N°2104241 del 17-02-2021 y que impone una sanción por la infracción por desacato a la autoridad municipal, Código N°030 de la Ordenanza Municipal N°0017-2016-MPMN, sancionado con la Papeleta de Notificación de Infracción N°00807 de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización y el Acta de Constatación N°00914, ambas de fecha 15 de febrero del 2021, EN CONSECUENCIA, se deja SIN EFECTO ALGUNO, declarándose la Nulidad de la Resolución Gerencial N°186-2021-GSC/MPMN, de la Papeleta de Notificación de Infracción N°00807 y el Acta de Constatación N°00914, ya que se han emitido sin que su contenido se ajuste al ordenamiento jurídico, supuesto que se exige como requisito de validez previsto en el Artículo 3 numeral 2 OBJETO O CONTENIDO, del TUO de la ley 27444 y que en este caso está ausente y es nulo de acuerdo con el Artículo 10 numerales 1 y 2 del mismo Texto Unico Ordenado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la administrada Mariela Maxima Churata Cordova, en la forma de ley, a las Unidades orgánicas vinculadas con el presente acto, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para la publicación correspondiente. Devolviéndose el expediente administrativo generado a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su custodia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM/MPMN
GAJ
GA
GSC
Administrada M. Churata C.
OTIE